

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(20/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE PRÓRROGA DE SERVICIOS E  
IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES,  
CELEBRADO ENTRE BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR Y RILAZ, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 8 DE ENERO DE 2018**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en nombre y representación en mi calidad de Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Doctor en medicina, de este domicilio, en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "**RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RILAZ, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 23/2017 D.J. denominado "**SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE**", y este se registrá por las siguientes cláusulas:

**I. ANTECEDENTES.**

Que según contrato celebrado el día seis de enero del año dos mil diecisiete y autenticado en esta ciudad, a las dieciséis hora y cuarenta y cinco minutos de ese mismo día ante los oficios del Notario Julio Enrique Pérez Navas, el Banco Central celebró con la contratista el contrato denominado "Servicio de fotocopias e impresiones con equipos multifuncionales para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año dos mil diecisiete". El precio total del contrato fue de hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,000.00)**. Que incluye los impuestos correspondientes.



## **II. PRÓRROGA.**

De conformidad a carta enviada por la contratista con fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, en la cual manifiesta su disponibilidad de continuar brindando el servicio proporcionado al Banco durante el año dos mil dieciocho, bajo las mismas condiciones en las que fue brindado durante el año dos mil diecisiete; y de conformidad con el Acuerdo tomado en Resolución Razonada de prórroga de servicios, número NUEVE /DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil diecisiete, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 23/2017 D.J., de fecha 6 de enero de 2017, denominado *"SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE"*, prórroga cuya vigencia será desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

Asimismo, según Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha nombrado al Licenciado Tobias Ricardo Peña, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos y la señora Delmy Yamileth Magarín de Granados, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, ambos del Departamento de Servicios Generales, como Administradores del Contrato resultante de la prórroga relacionada.

## **III. MODIFICACIONES.**

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO**, **IX.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **X.- GARANTÍAS**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

### **"IV.- PLAZO.**

El plazo de la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho."

#### **"VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha nombrado como Administradores del contrato al Licenciado Tobias Ricardo Peña, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos y la señora Delmy Yamileth Magarín de Granados, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

#### **"IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contrata. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del



contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso...”.

#### IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de enero del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y de

**COMPARECEN:** La Licenciada MARTA EVELYN

ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de

Primera Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula especial del **Banco Central de Reserva de El Salvador**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central o el Banco” con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco", personería que más adelante relacionaré; y por otra parte **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, de \_\_\_\_\_ de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

\_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la Sociedad "**RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**RILAZ, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

\_\_\_\_\_ en su carácter de Administrador único Propietario de la misma, que en adelante se denominará "la contratista", cuya personería relacionaré más adelante; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **veintitrés/dos mil diecisiete** D.J. denominado "**SERVICIO DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES CON EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE**", suscrito el día seis de enero del año dos mil diecisiete y autenticado en esta ciudad, a las dieciséis hora y cuarenta y cinco minutos de ese mismo día ante mis oficios notariales, por el precio total del contrato fue de hasta por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye los impuestos correspondientes. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede y que por medio de la presente se legaliza los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **V. PLAZO**, **IX.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **X.- GARANTÍAS**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, administradores del contrato y actualizar la cláusula de garantías, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: "**IV.- PLAZO**. El plazo de la



A handwritten signature in blue ink, likely belonging to the notary or a party involved in the document.

realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.” **“VII.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO SETENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, se ha nombrado como Administradores del contrato al Licenciado Tobías Ricardo Peña, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos y la señora Delmy Yamileth Magarín de Granados, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento, ambos del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.” **“IX.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Dentro de los ocho días hábiles posteriores de firmado el contrato respectivo la contratista deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contrata. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar en su caso...”. En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza,

son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ARÉVALO DE RIVERA**, por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura Matriz del Poder General Administrativo y Judicial con cláusula especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco Central; **III)** Respecto del doctor Rivas Hernández, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de modificación e incorporación íntegra del nuevo texto al pacto social de la Sociedad **"RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"RILAZ, S.A. DE C.V."**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil once, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CIENTO TRECE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE** del Registro de Sociedades; en la que consta la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la Sociedad es por tiempo indeterminado y que la representación legal corresponde al Administrador Único Propietario, con plenas facultades para el otorgamiento de actos como el presente, quien durará en el ejercicio de sus funciones durante el período de siete años; b) Certificación de la credencial de elección de administrador Único Propietario, de la que consta que en junta general de accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, se acordó en el su punto único, elegir en calidad

de Administrador Único Propietario al señor Enrique Salvador Rivas Hernández por el período de siete años, certificación inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día quince de marzo del año dos mil doce, estando en consecuencia facultado para suscribir documentos como el presente; y, **III)** Que las firmas arriba relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que les hube a los comparecientes, íntegramente en un solo acto, lo ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
CONTRATISTA

